

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

**ESTABLECE MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE
CONTAMINACIÓN EN ALIMENTOS PARA
ANIMALES**

Santiago,

VISTOS

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de Alimentos para animales; Decreto N° 66, de 2022, que establece orden de subrogancia de la Dirección Nacional del SAG, del Ministerio de Agricultura; Resoluciones Exentas N° 5.025, de 2009, que Establecen alcance del programa de aseguramiento de calidad en fábricas o elaboradoras de alimentos y suplementos para animales y fábricas de ingredientes de origen animal destinados a la alimentación animal; N°6.905, de 2022, que Establece límites máximos de contaminantes en alimentos completos, suplementos, aditivos e ingredientes destinados a la alimentación de perros y gatos, Res N° 3316/2023 que establece límites máximos de contaminación en alimentos para animales de consumo humano ambas del SAG, y Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) tendrá por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que, para garantizar la salud animal, inocuidad y trazabilidad de los alimentos para animales es necesario obtener y utilizar alimentos procedentes de establecimientos nacionales bajo control oficial o alimentos importados autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero.
3. Que la implementación de programas de trazabilidad en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria animal, desde la producción y su circulación en el mercado, es indispensable para eventuales emergencias que puedan comprometer la salud animal y salud pública.

4. Que quienes producen alimentos para animales son los principales responsables que éstos sean inocuos y que no tengan un impacto negativo en la salud animal, para lo cual las buenas prácticas de fabricación, sistemas de aseguramiento de calidad, análisis de peligros y puntos críticos de control, entre otros, son herramientas de programas de autocontrol y su exigencia e implementación en las plantas donde éstos se obtienen, refuerza tal carácter.
5. Que, según lo dispuesto en el Decreto N° 4 de 2016, que aprueba el Reglamento de Alimentos para animales, el artículo 6° señala que, Se prohíbe la producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución, uso, venta o enajenación a cualquier título, según corresponda, de productos vencidos, alterados, adulterados, contaminados o falsificados que estén destinados a la comercialización de los mismos o destinados a la alimentación animal.
6. Que, según lo dispuesto en el Decreto N° 4 de 2016, que aprueba el Reglamento de Alimentos para animales, el artículo 49° señala que el Servicio determinará por resolución la nómina de contaminantes, límites máximos permitidos y técnicas analíticas que deberán realizarse a los alimentos para animales según su categoría y composición.

RESUELVO

- 1) Apruébese las siguientes medidas de mitigación cuando se detecten niveles de contaminación en ingredientes para la alimentación animal, por sobre lo establecido en el acto administrativo correspondiente.
- 2) Para los efectos de la presente Resolución se entenderá por:
 - a) ALIMENTO PARA ANIMALES: Aquellos alimentos completos o balanceados, suplementos, aditivos o ingredientes destinados al consumo animal por vía oral
 - b) MEDIDAS DE MITIGACIÓN O CORRECTORAS: Son aquellas medidas o tratamientos autorizados por el Servicio, que permitan reducir la contaminación a niveles aceptables y que aseguren la inocuidad del producto.
- 3) La propuesta de la medida de mitigación será presentada a la oficina SAG que corresponda, por el dueño del ingrediente.
- 4) Una vez que esta medida sea evaluada y aprobada por el Servicio, deberá ser supervisado por el/la inspector/a MVO de la Oficina Sectorial SAG, donde se encuentre el depósito en destino. De la misma forma durante la aplicación de los tratamientos de mitigación, en todo momento se deberá mantener y respaldar la trazabilidad de los ingredientes involucrados en este procedimiento.

- 5) Una vez terminado el proceso, el usuario deberá presentar análisis para verificar ante el SAG la mitigación de la contaminación.

- 6) Cuando se detecten niveles de contaminación microbiológica por sobre lo establecido en el acto administrativo correspondiente se adoptarán las siguientes medidas de mitigación en un plazo no mayor a 30 días:
 - a) Ingredientes de origen animal:
 - i) Se podrá someter a un proceso térmico que asegure la mitigación de la contaminación microbiológica.
 - ii) Se podrá someter a un tratamiento químico (adición de ácidos orgánicos u otros).
 - iii) Con posterioridad al tratamiento y, con el propósito de corroborar la ausencia de contaminación o su reducción a niveles aceptables, se realizará un muestreo y análisis que será de cargo del usuario.
 - iv) Los resultados de los análisis serán informados a la oficina SAG correspondiente, quienes serán los responsables de autorizar el uso del ingrediente.
 - v) Si posterior a la aplicación de un tratamiento, el resultado nuevamente supera los niveles de contaminación microbiológica establecidos, los ingredientes no podrán ser reprocesados ni utilizados para alimentación animal.

 - b) Ingredientes de origen vegetal:
 - i) Se podrá someter a un proceso térmico que asegure la mitigación de la contaminación.
 - ii) Posteriormente, se realizará un muestreo al producto terminado, para verificar que la contaminación ha sido reducida a niveles aceptables, el que será de cargo de los usuarios.
 - iii) Los resultados de los análisis serán informados a la oficina SAG correspondiente, quienes serán los responsables de autorizar el uso del ingrediente.
 - iv) Si posterior a la aplicación de un tratamiento, el resultado nuevamente supera los niveles de contaminación microbiológica establecidos, los ingredientes no podrán ser reprocesados ni utilizados para alimentación animal.

 - c) En el caso de que los ingredientes (de origen animal o vegetal), sean destinados para producir alimentos para mascotas, se podrán someter a un proceso térmico que asegure la mitigación de la contaminación, este puede corresponder al mismo proceso de elaboración del alimento final o terminado, y deberá cumplir con lo siguiente:
 - i) El ingrediente debe ser propio del elaborador, es decir, ser el propietario del ingrediente para proponer este tipo de proceso.

- ii) El fabricante deberá indicar las temperaturas del proceso, tipo de alimento elaborado y especie de destino.
 - iii) Posteriormente a la medida de mitigación establecida, se realizará un muestreo al producto terminado, para verificar que la contaminación ha sido reducida a niveles aceptables, el que será de cargo de los usuarios.
 - iv) Los resultados de los análisis serán informados a la oficina SAG correspondiente, quienes serán los responsables de autorizar el uso del producto terminado.
 - v) Si posterior a la aplicación de un tratamiento, el resultado nuevamente supera los niveles de contaminación microbiológica establecidos, los productos no podrán ser reprocesados ni utilizados para alimentación animal.
 - vi) El producto quedará inmovilizado hasta la obtención de los análisis y autorización SAG.
- d) En el caso de que al muestreo oficial de un ingrediente (animal o vegetal) importado, el resultado del análisis supere los niveles de contaminación microbiológica y se escoja como medida de mitigación el ser incorporado al proceso térmico de la elaboración de un alimento para mascotas, se deberá cumplir con lo siguiente:
- i) El ingrediente debe ser propio del elaborador, es decir, ser el propietario del ingrediente para proponer este tipo de proceso, deberá indicar las temperaturas del proceso, tipo de alimento elaborado y especie de destino.
 - ii) El tratamiento debe ser realizado previo a la comercialización.
 - iii) Posteriormente a la medida de mitigación establecida, se realizará un muestreo al producto terminado, para verificar que la contaminación ha sido reducida a niveles aceptables, el que será de cargo de los usuarios.
 - iv) Los resultados de los análisis serán informados a la oficina SAG correspondiente, quienes serán los responsables de autorizar el uso del producto terminado.
 - v) Si posterior a la aplicación de un tratamiento, el resultado nuevamente supera los niveles de contaminación microbiológica establecidos, los productos no podrán ser reprocesados ni utilizados para alimentación animal.
 - vi) El producto quedará inmovilizado hasta la obtención de los análisis y autorización SAG.
- e) En el caso de los alimentos o suplementos para mascotas y productos masticables, listos para su consumo, no existe la factibilidad de realizar medidas de mitigación por lo que los productos no podrán ser destinados a alimentación animal.
- 7) Cuando se detecten niveles de contaminación por Aflatoxina B1 por sobre lo establecido en el acto administrativo correspondiente se adoptarán las siguientes medidas de mitigación:

- a) Se aplicarán tratamientos con atrapantes de Micotoxinas al producto, con el objeto de disminuir la absorción de este contaminante por parte de los animales y con esto minimizar sus efectos.
 - b) Se ajustará el porcentaje de incorporación de los ingredientes de origen vegetal en la formulación del alimento completo. Con posterioridad se realizará muestreo y análisis para verificar que la contaminación en el alimento para animales, ha sido reducida a niveles aceptables.
 - c) Los resultados de los análisis serán informados a la oficina SAG correspondiente, quienes serán los responsables de autorizar el uso del producto.
- 8) Cuando se detecten niveles de contaminación por metales pesados por sobre lo establecido en el acto administrativo correspondiente se adoptará las siguientes medidas de mitigación:
- a) Se ajustará el porcentaje de incorporación de los aditivos en la formulación del alimento completo. Con posterioridad se realizará muestreo y análisis para verificar que la contaminación en el alimento para animales, ha sido reducida a niveles aceptables.
 - b) Los resultados de los análisis serán informados a la oficina SAG correspondiente, quienes serán los responsables de autorizar el uso del producto.
- 9) Solo se permitirá realizar medidas de mitigación en casos de que los alimentos para animales presenten los contaminantes mencionados la presente resolución. En caso de cualquier otro tipo de contaminantes no serán permitidas las medidas de mitigación.
- 10) Cualquier infracción a las disposiciones de la presente Resolución Exenta será sancionada según lo establecido en el artículo 16 del DFL.RRA. 16 de 1963, y en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
- 11) La presente Resolución Exenta entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese. -